



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 9/2016

REF: Acordada 7861 Aplicación de los artículos 40 y 42 del C.N.A

Montevideo, 10 de febrero de 2016.-

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7861, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7861

En Montevideo, al primer día del mes de febrero de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Jorge O. Chediak, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS:

la propuesta de cambio aprobada para avanzar en el desarrollo del funcionamiento de los Juzgados Letrados de Familia Especializados en Violencia Doméstica de Montevideo;

CONSIDERANDO:

I) que es el Juez de Familia quien tiene la competencia para disponer el régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes de acuerdo a lo establecido en el CNA, y que el Juez Letrado con competencia en Familia Especializada puede tomar medidas de urgencia provisionales que modifiquen dicho régimen, lo cual lleva a tener un mismo caso familiar en dos tribunales diferentes, con la consiguiente posibilidad de aplicarse criterios diferentes para una misma situación;

II) la conveniencia de mejorar la respuesta institucional que se brinda a los usuarios en los casos de denuncia por incumplimiento del régimen de visitas, en aplicación de los artículos 40 a 42 Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA);

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 del 24 de junio de 1985;

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


RESUELVE:

1°.- Establecer que a los efectos previstos en los artículos 40 y 42 del CNA, **a partir del 1° de febrero de 2016**, los tribunales de Familia que hayan fijado el régimen de visitas, tendrán

la competencia de urgencia a efectos de intervenir en los mismos, los que actuarán a partir del primer día hábil posterior a la noticia.-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-



Cra. María Rosa CHAMACHOURDJIAN
Sub Director General
Servicios Administrativos